AÑO DE 1844. Martes 16 de abril. NÚMERO 45.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 311.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por comunicacion del Excmo. señor encargado de negocios de S. M. C. cerca de S. M. F. supe el abuso cometido por el Alcalde constitucional cesante de Celanova en expedir en el corriente año un pasaporte del interior para Lisboa á favor de Francisco Vazquez con el número 13; y para corregir esta infraccion del reglamento y Reales órdenes que solo conceden esta facultad á los Gefes políticos, he dispuesto multar á dicho Alcalde en 36 reales, que con los 4 reales que daria el Vazquez, forman la cantidad total de su verdadero importe. Lo que se publica en el Boletin, para que sirva de aviso á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia. Orense 10 de abril de 1844. = *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 312.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual se me ha dirigido la Real orden que copio.

El señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 28 de enero último lo que sigue. = La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Península durante muchos años, constituyeron al Gobierno supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represion, que estan ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la sociedad, inclusa la venerable del clero, hubo por desgracia egemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldía que fué preciso atajar con enérgica firmeza; algunos sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangélicos abusaron de su sagrado ministerio, y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias. Solo una consideracion de tamaña gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adoptadas en la Real orden circular de 20 de noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuese conferido ningun cargo eclesiástico, sin que acreditáran los interesados con certificaciones de la autoridad gubernativa su buena conducta política y su adhesion decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejáran lugar á la sospecha ni á la duda. Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y dinástica parecia conveniente suavizar el rigor de esta medida que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos, se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores límites, reencargando en otra circular de 14 de diciembre de 1841 la exacta y puntual observancia de la anterior, haciendo estensiva la obligacion de presentar el atestado á todos los eclesiásticos que sin ser curas ó ecónomos solicitáran ó usáran licencias para predicar y confesar, y dictar otras disposiciones emanadas del mismo espíritu con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la esperiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se habia ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra orden circular, expedida asimismo por este Ministerio en 5 de febrero de 1842. Afortunadamente pasaron ya, con las graves causas que los produjeron, los dias azarosos de la desconfianza y del recelo;

y la piedad de S. M., muy lejos de abrigarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confia vivamente en que uno de los apoyos mas firmes de su Trono, de la pública tranquilidad y del bienestar de los pueblos, estriva en el ilustrado y celoso desempeño del ministerio pastoral ejercido por sugetos idóneos á satisfaccion de los respectivos diocesanos, quienes usando con prudente y detenido examen de la inspeccion que les incumbe, procurarán evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan grave trascendencia. Pero como no bastan á veces las mas acertadas providencias para precaver el abuso de las cosas mas santas, el Gobierno de S. M., que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y prerogativas anejas al Trono para la seguridad temporal y para la ventura de los pueblos, sin abrigar temores infundados ni sospechas injuriosas, reserva íntegra á la autoridad civil y á sus respectivos delegados la vigilancia que les pertenece, á fin de que cada cual observe rigorosamente y aplique sin demora dentro del círculo de sus atribuciones las leyes promulgadas contra algunos sacerdotes díscolos, que olvidados, lo que no es de esperar, de su mision evangélica se propasen á concitar los odios políticos, y mezclando lo sagrado con lo profano intenten perturbar la paz privada y pública.

En vista de estas razones, y deseando S. M. en el esmero y celo con que las autoridades, así eclesiásticas como civiles, velan por la tranquilidad general y por la observancia respetuosa de la Constitucion del Estado, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las circulares de 20 de noviembre de 1835, 14 de diciembre de 1841 y 5 de febrero de 1842, sin que en adelante haya necesidad de los atestados de conducta política espendidos por la autoridad civil, para que la eclesiástica conceda á los clérigos idóneos y de buena vida y costumbres las competentes licencias que los autoricen para ejercer el ministerio pastoral con arreglo á los cánones de la Iglesia y á las leyes del Estado, cuidando con el mayor esmero los respectivos diocesanos de no encomendar cargos eclesiásticos, ni expedir las licencias referidas á personas desafectas al Trono legítimo y á la ley política de la monarquía.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados. Orense 10 de abril de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

Número 313.

INTENDENCIA.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Paizás del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 28 de abril próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el dicho dia y hora en la Corte el foral nombrado de Quintela por ser de mayor cuantía, y con el titulado Molinos de la Reguenga se verificará al mismo tiempo en el partido de Celanova adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

El foro nombrado de Quintela compuesto de cincuenta ferrados de centeno, de que son cabezaleros Santiago Gil, Manuel Perez y consortes, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, 230 rs. y 30 mrs.= Cincuenta id. de mijo, á 3 rs. id. 150 rs.=Seis gallinas y por ellas 12 rs.=Once rs. de derechuras.=Suman estas partidas 403 rs. con 30 mrs., y su capital 26.925 rs. y 16 mrs., cantidad por que se saca á subasta.

Otro foro nominado Molinos de la Reguenga compuesto de quince ferrados de centeno, de que es cabezalero Felix Salgado, id. 69 rs. y 9 mrs.=Quince id. de mijo, id. 45 rs.=Suman las dos partidas 114 rs. con 9 mrs., y su capital 7.617 rs. y 22 mrs.

Orense 15 de marzo de 1844.= *Mata.*

Número 314.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta del ex-convento y huerta de la Merced de Verin que á continuacion se espresan; cuyo remate tendrá efecto el dia 28 de abril próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otra igual subasta tendrá lugar dicho dia y hora en la Corte por ser de mayor cuantía.

El edificio que fue convento de Mercenarios descalzos de Verin sito en dicha villa, con esclusion de la parte que se destinó en virtud de real orden para carcel y otros usos de utilidad pública, compuesto de diferentes habitaciones inclusa una por donde se sube á la torre y la sacristía de la Iglesia, el maderaje, clavazon, teja y mas materiales de que consta dicho edificio, juntamente con la huerta compuesta de siete ferrados y veinte maquilas en simiente; fue tasado en globo en la cantidad de 40,615 rs. cantidad por que se saca á subasta.

Orense 15 de marzo de 1844.=*Mata.*

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de marzo de 1844.

Existencia del mes anterior.	Papel.	Metálico.	Total.
En la Tesorería de esta provincia.	„	174,135	174,135
En la Administracion de Bienes nacionales.....	2.351,765.. 8	152,491..33	2.504,257.. 7
Recaudado en el presente.	2.351,765.. 8	326,626..33	2.678,392.. 7
En la Tesorería de esta provincia.	40,492	1.019,521.. 7	1.060,013.. 7
En la Administracion de Bienes nacionales.....	159,968..22	242,493..13	402,462.. 1
Total..........	2.552,225..30	1,588,641..19	4.140,867..15

DISTRIBUCION.

Concepto	Importe	Papel	Metálico	Total
Ministerio de la Gobernacion............	3,215.. 1			
Id. de Gracia y Justicia.................	2,099..27			
Id. de Guerra..........................	311,289..31			
Id. de Marina	17,000			
Gastos reproductivos del ramo de Hacienda..................	55,735..25			
Por sueldos de empleados de id.	25,584..27			
Por id. id. en la Administracion de bienes nacionales............	9,741..24			
Id. id. del Clero secular.	4,133			
Por id. de clases pasivas de Hacienda...	98,534..10			
Por gastos de escritorio correspondientes á este mes de las oficinas de Hacienda...	1,999..32		.... 1.321,358	
Por giros del Tesoro..................	29,000			
Por traslacion de caudales de esta Tesorería á las de otras provincias.........	46,264..31			
Por entregas en metálico por id. al Banco español de San Fernando..............	20,000			
Por id. de la Administracion de Bienes nacionales..................	159,989..22			
Por devoluciones y alcances del ramo de Hacienda................	23,325..22			1.424,275.. 8
Por id. de la Administracion de Bienes nacionales................	550..26			
Por cargas de Justicia de id...........	3,609			
Al culto y clero......................	509,283..28			
Papel admitido en esta Tesorería del Ministerio de Hacienda............	40,492	102,917.. 8	....	
Id. por la Caja nacional de Amortizacion...	62,425.. 8			
Existencia para 1.° de abril.		2.449,308..22	267,283..19	2.716,592.. 7
En la Tesorería de provincia.		„	188,588..16	188,588..16
En la Administracion de Bienes nacionales. ..		2.449,308..22	78,695.. 3	2.528,003..25

Orense 31 de marzo de 1844.—El Tesorero, *Eloy Pastor.*—Está conforme: *José Antonio Escarpizo.*—V.° B.°—*Mata.*

Insertese en el Boletin oficial. Orense 10 de abril de 1844.=Mata.

NÚMERO 316.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En este Juzgado y escribanía de número que ejerce D. Antonio Mendez, pende causa formada sobre robo de una lámpara hecho en la capilla de las Nieves de esta catedral el dia 6 de febrero último; y del reconocimiento practicado en casa de D. José Leiva, platero, uno de los complicados, fueron hallados varios pedazos de plata, que reconocidos por peritos depusieron pertenecer cuatro á la columna ó base de un viril ó caliz, uno que era parte de la corona de una Virgen, y dos al remate de una lámpara ó araña; y en consideracion á que algunas iglesias de la provincia fueron robadas, dispuse dar publicidad al relato indicado en este Boletin oficial por el término de doce dias, para que durante él puedan reclamarse dichas alhajas por los que se consideren dueños de ellas. Orense 9 de abril de 1844.= *Juan Meruèndano.*

NÚMERO 317.

Fiscalía militar en Tabeirós.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me hallo entendiendo en la causa formada sobre la rebelion que ha tenido lugar en la Estrada el dia 2 de noviembre del año último y sus consecuencias de robos, raptos y otros escesos cometidos por los amotinados entre los que se hallan comprendidos los sugetos que con sus señales se espresan á continuacion; y conviniendo al mejor servicio su captura y conduccion á la carcel de este partido con las armas, municiones y mas efectos que se hallen en su poder, exorto á todas las autoridades para que siendo habidos por las señales que van al fin de este requisitorio inserto en los Boletines oficiales los remitan con toda seguridad. Estrada 6 de abril de 1844.—*José Odena de Borrás.*

Señas de D. Manuel Otero. Edad 34 años, estatura alta, color trigueño, frente muy descubierta, pelo castaño claro, barba idem; viste de varios modos de paño fino.

Idem de Dionisio Bisente. Edad 50 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, barba idem y poblada, nariz regular, color moreno; viste sombrero comun y serrano, chaqueta y pantalon y chaleco de paño negro, pañuelo al cuello y zapatos.

Idem de Manuel Soñorans. Edad 38 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo ojos y barba negros, nariz regular, cara larga, color trigueño; viste sombrero comun, chaqueta y pantalon de paño pardo y chaleco negro.

Idem de D. Roque Maceira. Edad 32 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo barba y ojos negros, nariz chata, cara redonda, color trigueño algo marcado de viruelas; viste sombrero de charol, chaqueta de paño negro, chaleco de pana, pantalon de tarazona, alzacuello de clérigo, medias y zapatos.

Idem de Felipe Trigo. Edad 42 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo y barba cano, ojos negros, nariz encormun y serranos, chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco negro, y botas, capa de paño pardo, viaja á caballo.

Idem de Andres Ribadulla. Edad 32 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos azulados, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueño, es doble de cuerpo; viste sombrero de charol, chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco negro, capa color avinado.

Idem de Juan Pereiro. Edad 27 años, estatura menos de 5 pies, pelo castaño claro, ojos idem, barba poca y castaña, nariz regular, cara redonda, color blanco; viste sombrero blanco, chaqueta de paño fino, pantalon idem unas veces negro, y otras azul celeste, chaleco de tela, y botas, capa de paño azul turquí.

Idem de Francisco Mariño. Edad 40 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y barba cano y poblada, ojos azules, nariz algo larga, cara idem, color blanco, obstruidas las articulaciones del índice de la mano derecha que no puede doblarla; viste sombrero fino; pantalon y chaqueta de paño azul oscuro, chaleco negro, capa una de paño color de pasa y otra negra, calza botas.

Idem de Manuel Rosende. Edad 38 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, barba cerrada, ojos negros, cara redonda, color moreno; viste sombrero de copa ordinario, chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco negro, capote pardo y zapatos, tiene la cara bastante marcada de viruelas.

Idem de Manuel Nodar. Edad 30 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo ojos y barba negros, nariz y cara larga, color blanco, le falta la mitad del dedo índice derecho; viste sombrero serrano, chaqueta de paño pardo una y otra militar, pantalon de paño pardo, calzon de burel y chaleco negro.

Idem de José Requeijo. Edad 48 años, estatura 5 pies y y mas de 2 pulgadas, pelo y barba negro y cerrada, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño; viste sombrero comun, chaqueta de paño negro, chaleco idem usado, pantalon de paño pardo, zapatos y lleva una cruz de Isabel II.

Idem de Felipe de Castro. Edad 44 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo y barba rojo y cerrada, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color blanco, le faltan la mayor parte de los dientes; viste cachucha con borla negras, chaqueta y pantalon y chaleco de pana negra, calza botas, capa azul turquí claro.

Idem de José María Barreiro. Edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno y hoyoso de viruelas; viste chaqueta y pantalon pardo, sombrero ordinario.

Idem de Ramon Pereiras. Edad 32 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y barba castaño, ojos pardos, cara larga; viste chaqueta pantalon y capote de paño pardo.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.